

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0307-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0369/2024, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0369/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-307-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Luis Rafael Laureano Reyes, mediante instancia de fecha trece del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (13/11/2024); depositada en la Secretaria General de este Tribunal el día veintidós del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (22/11/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Luis Rafael Laureano Reyes, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00338879, asentada bajo el núm. 0001849, Libro núm. 00010 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0049, año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Luis Rafael Laureano Reyes, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2939696-1, domiciliado y residente Santo Domingo, Distrito Nacional; representado por el Lcdo. Isaac Valentín Ciriaco Bobadilla, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2202244-0, con estudio profesional abierto en la calle Francisco Prats Ramírez núm. 12, apartamento 1-D, ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia del 13 de noviembre de 2024, depositada en la Secretaria General de este Tribunal, el 22 de noviembre de 2024.

2. Pretensiones de la parte solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ACOGER como buena y válida la presente solicitud de cambio de nombre del señor LUIS RAFAEL LAUREANO REYES, por ser la misma cumplir

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

con las disposiciones que establece la ley. SEGUNDO: AUTORIZAR a LUIS RAFAEL LAUREANO REYES a llevar a cabo todas las medidas de publicidad exigidas, para de hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud. TERCERO: ACOGER la solicitud de cambio nombre incoada por el señor LUIS RAFAEL LAUREANO REYES, para que en lo adelante y de manera permanente sea reconocida bajo el nombre de "RAFAEL LAUREANO REYES. CUARTO: ORDENAR a la JUNTA CENTAL ELECTORAL a realizar la anotación en el folio y registro correspondiente, para que en lo adelante figure el cambio de nombre como "RAFAEL LAUREANO REYES".

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Luis Rafael Laureano Reyes, registrada con el Número de Evento 001 -02-2007-01 -00338879, asentada bajo el núm. 0001849, Libro núm. 00010 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0049, año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Poder de Representación, otorgado al Lcdo. Isaac Valentín Ciriaco Bobadilla, el 12 de noviembre de 2024.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2939696-1, correspondiente a Luis Rafael Laureano Reyes.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2202244-0, correspondiente a Isaac Valentín Ciriaco Bobadilla.
- 5) Certificación de No Antecedentes Penales, expedido por la Procuraduría General de la República, emitido a favor de Luis Rafael Laureano Reyes, el 21 de noviembre de 2024.
- 6) Aviso de la Publicación en el Periódico El Nuevo Diario, de fecha 06 de diciembre de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día seis del mes de noviembre de del año dos mil veinticuatro (06/11/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintisiete del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (27/11/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0314-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad

para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.3. En fecha dos del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (02/12/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Luis Rafael”, para que en lo adelante figure “Rafael”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento de la parte solicitante, figura el nombre del inscrito como Luis Rafael, nacido el día tres del mes de septiembre del año dos mil seis (03/09/2006), en el Centro Médico Dominicano Cubano, Santo Domingo, Distrito Nacional, hijo de Luis Antonio Laureano Tejera y Elizabeth Paola Reyes Jorge; b) Rafael, es el nombre que se identifica social y profesionalmente, constituyendo un elemento importante de su identidad personal y permite una mayor coherencia en sus relaciones cotidianas; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre; d) de los argumentos planteados en la instancia y los documentos justificativos del expediente, la parte accionante cumplió con los requerimientos establecidos en el presente Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Rafael”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 046-2024, de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Luis Rafael Laureano Reyes, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Luis Rafael Laureano Reyes, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00338879, asentada bajo el núm. 0001849, Libro núm. 00010 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0049, año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Rafael”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Rafael”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (02) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.